

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 13 DE MADRID

Plaza de Castilla Nº 1 , Planta 3ª - 28046

Tfno: 917043516

Fax: 917031995

42020292

NIG: 28.079.00.2-2019/0133173

Procedimiento: Concurso ordinario 1199/2019

Sección 1ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 100 MILL

MGM189

CONCURSADO: OMBUDS SEGURIDAD

PROCURADOR D./Dña. IGNACIO ARGOS LINARES

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. BARBARA CORDOBA ARDAO.

Lugar: Madrid.

Fecha: 12 de noviembre de 2019.

En fecha 12 de noviembre de 2019, ha tenido entrada en este juzgado la petición de la administración concursal de la mercantil OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA de autorización judicial para iniciar un proceso público y concurrente de venta anticipada y urgente de la unidad productiva por la vía del art. 43 y 188 de la LC.

Asimismo, en el referido escrito, la concursada interesa su liquidación.

A la vista de las circunstancias concurrentes, se tiene por solicitada la liquidación al amparo del art. 142 LC. Si bien, no procede, por el momento, abrir la sección 5ª de liquidación a la espera de lo que resulte del proceso público y concurrente de venta iniciado.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 43.2º de la Ley Concursal dispone que *“hasta la aprobación judicial del convenio o la apertura de liquidación, no se podrán enajenar o gravar bienes y derechos que integran la masa activa sin la autorización del juez”*. En principio, no hay impedimento legal alguno para autorizar, por la vía del citado precepto, la venta de la unidad productiva al no establecer el mismo límite alguno al hablar de “bienes” en general, entre los que estaría por supuesto comprendida la venta de la explotación de negocio. De hecho, el único requisito para que dicha venta sea conforme a derecho, es darle a la misma la publicidad exigida en el art. 188 LC, a fin de garantizar que participen en ella el mayor número de personas posible y vender la unidad productiva al mejor postor, todo ello, en interés del concurso. Es más, los artículos 100 y 149 LC prevén expresamente y como mejor de las posibilidades de transmisión, la venta de la unidad productiva de la concursada, artículos perfectamente aplicables por analogía al art. 43.2 LC, a falta de regulación expresa en el



Madrid



mismo. Asimismo, el artículo 149.1.1ª considera como opción prioritaria a la hora de liquidar los bienes de la concursada la enajenación de los mismos como un todo, mencionado expresamente la posibilidad de que el Juez autorice la realización aislada de sus unidades productivas.

Ahora bien, para que poder vender de forma anticipada la unidad productiva o cualquier bien por la vía del Art. 43 LC y no a través del plan de liquidación, que es la opción prioritaria del legislador, deben concurrir razones de urgencia que así justifiquen.

En el caso de autos, la administración concursal da cumplida respuesta a las razones por las que, a su entender, es procedente iniciar un proceso de venta urgente de la unidad de negocio por los siguientes motivos:

La mercantil OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA fue declarada en concurso de acreedores mediante auto de fecha 29 de julio de 2019.

La situación financiera en la que se encontraba en aquel momento era especialmente delicada y alarmante ante el ahogo financiero producido como consecuencia del corte súbito y repentino de la financiación por parte del pool bancario de las líneas de factoring con y sin recurso suscritos con la concursada así como por el embargo masivo de los saldos en cuenta corriente y derechos de créditos por las administraciones públicas lo que provocó que la compañía no pudiera atender sus obligaciones exigibles a corto plazo, entre ellas, las nóminas de los más de 8.800 trabajadores que había en plantilla. Ante el impago, muchos de esos trabajadores no acudieron a sus puestos de trabajo lo que motivó la resolución de muchos contratos de prestación de servicio con la consiguiente pérdida del fondo de comercio y perjuicio para la masa activa, al constituir el principal activo de la concursada.

Para estabilizar el negocio de la compañía, la administración concursal solicitó en primer lugar al juzgado el alzamiento y cancelación de los embargos administrativos, lo cual se acordó por auto de 31 de julio de 2019.

En segundo lugar, pidió auxilio judicial para que se requiriera de manera urgente al pool bancario, que acatara sus obligaciones contractuales al entender que el contrato de factoring había quedado automáticamente prorrogado un año más, petición que fue aceptada por providencia de 6 de agosto de 2019, confirmada en reposición por auto de 18 de octubre de 2019.

Por último, en fecha 9 de agosto de 2019, la administración concursal comunicó al juzgado que la concursada no disponía en aquel momento de bienes suficientes para pagar todos los créditos contra la masa que se iban generando al amparo de lo dispuesto en el art. 176 bis apartado 2 LC.

Pues bien, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados hasta la fecha por la administración concursal para mantener la actividad empresarial y la conservación de los puestos de trabajo, no han sido suficientes para revertir la situación del art. 176 bis LC resultando en este momento apremiante el iniciar un proceso público y concurrente para la venta de la unidad productiva de OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA, a fin de no generar más



créditos contra la masa que no se podrán atender, especialmente, las nóminas de los trabajadores con el riesgo añadido de nuevas resoluciones de los contratos de prestación de servicios y aminoración de la masa activa.

Por último, a los efectos de estructurar el proceso de venta de la unidad productiva, se acepta el que propone la administración concursal en su escrito al garantizar su transparencia y que cualquier interesado pueda intervenir libremente en él.

a) Contenido de las ofertas

Las ofertas de compra deberán contener, necesariamente:

- Denominación social del ofertante y NIF.
- Domicilio.
- Datos a efectos de notificaciones: teléfono, fax y correo electrónico.
- Importe total de la oferta (sin incluir los posibles tributos que puedan complementar la misma) desglosado en:
 - i) Precio neto líquido.
 - ii) Capitalización como precio del pasivo laboral asumido.
 - iii) Capitalización como precio de la deuda de Seguridad Social.
 - iv) Otros conceptos.
- Relación de contratos de servicios de clientes a subrogar.
- Relación completa de contratos de trabajadores a subrogar.
- Relación de contratos estructurales (alquileres de oficinas, rentings, etc.) a subrogar.
- Declaración de asunción de todos los gastos derivados de la operación (notariales, registrales y cuantos otros pudieran corresponder).
- Plazo y forma de pago de la totalidad del precio desde la adjudicación, con la expresa asunción del ofertante de que en el supuesto de que no se formalice la adquisición se perderán las cantidades consignadas conforme al apartado c).

b) Forma y plazo de presentación de las ofertas, y apertura de plicas

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado en el Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, debiendo identificarse claramente en el sobre que se presentan para la adquisición de la unidad productiva de OMBUDS SEGURIDAD.



El plazo para presentación de ofertas finalizará el próximo 16 de diciembre de 2019, hasta las 13:00h, no habiendo posibilidad de mejora en ningún caso.

La apertura de plicas se realizará por la letrada de la administración de justicia en la secretaría de este juzgado, en fecha 17 de diciembre de 2019, a las 10 horas, pudiendo al finalizar el acto las partes legitimadas informar en ese momento respecto de las ofertas recibidas o, en su caso, por escrito en un plazo máximo de 2 días a contar desde el día siguiente a la apertura de plicas.

c) Consignación

Para que la oferta se considere válidamente presentada, el ofertante deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, la cantidad de 200.000,00 €.

El ofertante deberá incluir en el sobre cerrado un justificante de la consignación.

d) Obtención de información y documentación para la preparación de las ofertas

Para la obtención de cualquier tipo de información y documentación para la preparación de las ofertas, los interesados deberán dirigirse a la Administración Concursal mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

ombudsseguridad@adm-concursal.com

Los interesados deberán identificarse debidamente y, en su caso, acreditar la representación en nombre de la cual actúan.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma solo cabe interponer **recurso de reposición** en el plazo de 5 días para cuya admisión a trámite será preciso acreditar la consignación de un depósito previo de 25 euros.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña BÁRBARA CÓRDOBA ARDAO, magistrada del Juzgado mercantil nº 13 de Madrid, Doy fe.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 5406-0000-00-1199-19 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas



Madrid

en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 5406-0000-00-1199-19

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma de El/La Juez/Magistrado-Juez

Firma del Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Prov. PROCESO PÚBLICO DE VENTA firmado electrónicamente por BARBARA CORDOBA ARDAO, ISABEL CARRO RODRÍGUEZ